

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO	LUZ AMPARO CEPEDA CALDERON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora LUZ AMPARO CEPEDA CALDERON, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, a través de la Personería Municipal de Aratoca presenta solicitud de amparo de pobreza para adelantar proceso de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA contra el señor SEGIFREDO PARADA GUTIEREZ.

Analizada la petición se deduce que se trata de una solicitud de amparo de pobreza para iniciar un proceso de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA, proceso que es de jurisdicción civil (Artículo 374 del C.G.P. 10), por ser de única instancia y la vecindad de las partes se tramita en este despacho.

El artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso. Por el momento, el despacho toma en cuenta la manifestación efectuada bajo la gravedad del juramento y los documentos aportados, en el sentido que la solicitante no cuenta con lo necesario para sufragar sus gastos, tomando el principio de la buena fe, y buscando la celeridad del proceso y garantía del debido proceso. Lo anterior, en armonía con lo expuesto en sentencia T-146 de marzo 1º de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, que señaló que las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa.

Teniendo en cuenta que la petición es viable, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

## **R E S U E L V E**

PRIMERO: CONCEDER a la señora LUZ AMPARO CEPEDA CALDERON, identificada con C.C. N° 27.978.723 expedida de Molagavita, el BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA para adelantar proceso de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA contra el señor SEGIFREDO PARADA GUTIEREZ; consagrado en el Artículo 151 del C.G.P. con los efectos indicados en los artículos 154 y 158, Ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, identificada con C.C.37.895.966 expedida en San Gil y T.P. 253.696 del C.S.J., con dirección Laboral en la Calle 9 No. 9-61 de San Gil, Cel. 3108567166 y correo electrónico [erodriguezg1975@gmail.com](mailto:erodriguezg1975@gmail.com) , para que la represente en el proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA contra el señor SEGIFREDO PARADA GUTIERREZ.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio a la doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, vía correo electrónico.

CUARTO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la peticionaria, según se establece en el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c11ba05c252e928d0fa8d76bcb82720e65fc1ff9160dc4c5e7e3b186e9a5b19**

Documento generado en 24/09/2021 04:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**